



TRANSCRIBIDA
En la fecha se ha expedido Resolución siguiente

Cayhuayna, 05 febrero de 2020.

VISTOS los documentos que se acompañan en cuarenta y tres (43) folios;

CONSIDERANDO:

Que, el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, con el informe N° 086-2020-UNHEVAL/AL, emite opinión, respecto a la petición de exoneración del pago de título y grado de bachiller por tener la condición de alumno ponderado por parte de los ex alumnos Melva Jessica MEJIA CALDERON, Leydi Lucero LOYOLA YUCRA, Maycol CASTRO AQUINO y Elizabeth Pilar LUCAS MAYLLE, precisando lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Que, mediante, Formulario Único de Trámite N°s 522115, 521247, 521544 y 520144, los ex alumnos Melva Jessica MEJIA CALDERON, Leydi Lucero LOYOLA YUCRA, Maycol CASTRO AQUINO y Elizabeth Pilar LUCAS MAYLLE, solicitan la exoneración del pago por grado de bachiller y título profesional, por haber obtenido nota ponderada mayor a 14
- 1.2. Que, mediante, Oficio N° 083, 079, 084 y 081 el Jefe de la Unidad de Procesos Académicos, informa lo siguiente, en relación a la petición de los ex alumnos antes mencionados:

NOMBRES Y APELLIDOS	FECHA DE INGRESO Y EGRESO	PROMEDIO PONDERADO	FACULTAD
Melva Jessica MEJIA CALDERON	2015 - 2019	14.53	Ciencias de la Educación
Maycol CASTRO AQUINO	2015 - 2019	14.76	Ciencias de la Educación
Elizabeth Pilar LUCAS MAYLLE	2015 - 2019	15.17	Ciencias de la Educación
Leydi Lucero LOYOLA YUCRA	2015 - 2019	14.91	Enfermería

II. APRECIACIÓN JURÍDICA

a) De la acumulación de solicitudes

- 2.1. Que, el Artículo 160 del TUO de la Ley N° 27444, prescribe que:

Artículo 160.- Acumulación de procedimientos

La autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión.

- 2.2. Así atendiendo a dicha disposición normativa, y en atención a que las peticiones de los ex alumnos Melva Jessica MEJIA CALDERON, Leydi Lucero LOYOLA YUCRA, Maycol CASTRO AQUINO y Elizabeth Pilar LUCAS MAYLLE, está dirigida a solicitar la exoneración del pago por grado de bachiller y título profesional, por haber obtenido nota ponderada mayor a 14, dichas peticiones deben ser acumuladas.

b) De los derechos de los alumnos de la UNHEVAL

- 2.3. Que, los incisos cc) y ee) del Artículo 567° del Reglamento General de la UNHEVAL, prescribe que:

Art. 567° Son derechos de los estudiantes:...

cc) acceder a becas integrales y a exoneraciones económicas a dos primeros puestos por carrera, por alto rendimiento académico, según reglamento....

ee) los alumnos de alto rendimiento académico, egresados con promedios ponderados tienen el derecho de acogerse a los beneficios que se establezcan en el reglamento respectivo o por disposición del Consejo Universitario

c) Del análisis del presente caso

- 2.4. Que, en el caso de los ex alumnos Melva Jessica Mejía Calderón, Leydi Lucero Loyola Yucra, Maycol Castro Aquino y Elizabeth Pilar Lucas Maylle de la UNHEVAL, se advierten los siguientes datos:

NOMBRES Y APELLIDOS	FECHA DE INGRESO Y EGRESO	PROMEDIO PONDERADO	FACULTAD
Melva Jessica MEJIA CALDERON	2015 - 2019	14.53	Ciencias de la Educación
Maycol CASTRO AQUINO	2015 - 2019	14.76	Ciencias de la Educación
Elizabeth Pilar LUCAS MAYLLE	2015 - 2019	15.17	Ciencias de la Educación
Leydi Lucero LOYOLA YUCRA	2015 - 2019	14.91	Enfermería

Todos cuentan con promedios acumulados respectivamente, mayor a catorce (14), de lo que se infiere que, han obtenido un promedio final acumulado mayor a 14, encontrándose con un promedio ponderado, por tanto, en su caso, le resultaría aplicable los alcances del inciso ee) del Artículo 567 del Reglamento General de la UNHEVAL.

- 2.5. Ahora bien, se advierte del presente informe que, se ha venido aplicando el Reglamento de Beneficios de Estudiantes de Alto rendimiento Académico, aprobado mediante Resolución N° 0449 - 2008 - UNHEVAL -

...///





CU, norma interna que tenía como marco legal los alcances de la derogada Ley Universitaria – Ley N° 23733, por lo que se hace necesario realizar el análisis si le corresponde o no la exoneración solicitada por los ex alumnos Melva Jessica MEJIA CALDERON, Leydi Lucero LOYOLA YUCRA, Maycol CASTRO QUINO y Elizabeth Pilar LUCAS MAYLLE y que de la UNHEVAL debe aprobar dicha exoneración, ello en atención a que dichos supuestos se encuentran establecidos en el Reglamento General de la UNHEVAL .

- 2.6. En el caso de los ex alumnos Melva Jessica MEJIA CALDERON, Leydi Lucero LOYOLA YUCRA, Maycol CASTRO AQUINO y Elizabeth Pilar LUCAS MAYLLE, se observa que han obtenido promedio ponderado, mayor a 14, que en el caso de los mencionadas ex alumnos, su petición se subsume a los alcances del inciso ee) del Artículo 567 del Reglamento General de la UNHEVAL, esto es por haber egresado con promedios ponderados, sin embargo dicha disposición también es genérica, al momento de establecer las exoneraciones, por ende atendiendo a su petición, se le deberá de exonerar del pago por derecho de grado de bachiller y título profesional, se asume esta posición, toda vez que no se puede desmerecer el esfuerzo académico de los alumnos que al concluir su carrera, hayan obtenido un promedio ponderado, consecuentemente se debe retribuir dicho esfuerzo académico.
- 2.7. En cuanto al ente que debe emitir pronunciamiento respecto a las peticiones de exoneración por derecho de grado de bachiller y título profesional, por haber obtenido los primeros puestos y por haber obtenido promedio ponderado, no se advierte de los documentos normativos a dependencia específica que deba emitir pronunciamiento en dichos casos, por ende, en aplicación de los alcances del inciso u) del Artículo 155° del Reglamento General de la UNHEVAL, corresponderá al Consejo Universitario, emitir pronunciamiento respecto a las peticiones de exoneración, formuladas por los ex alumnos Melva Jessica MEJIA CALDERON, Leydi Lucero LOYOLA YUCRA, Maycol CASTRO QUINO y Elizabeth Pilar LUCAS MAYLLE, ahora bien, atendiendo al interés superior del estudiante, el rectorado en aplicación de los alcances del inciso dd) del Artículo 171° del Reglamento General deberá de emitir el acto administrativo correspondiente.

II. OPINIÓN

Que, se remita el RECTORADO en aplicación de los alcances del inciso dd) del Artículo 171° del Reglamento General deberá de emitir el acto administrativo correspondiente disponiendo:

- 3.1. **DISPONER LA ACUMULACION** de las peticiones de los ex alumnos Melva Jessica Mejía Calderón, Leydi Lucero Loyola Yucra, Maycol Castro Aquino y Elizabeth Pilar Lucas Maylle, toda vez que todos solicitan la exoneración del título profesional y grado de bachiller, por haber obtenido nota ponderada mayor a 14.
- 3.2. **DECLARAR PROCEDENTE**, la petición de exoneración solicitada por los ex alumnos Melva Jessica MEJIA CALDERON, Leydi Lucero LOYOLA YUCRA, Maycol CASTRO AQUINO y Elizabeth Pilar LUCAS MAYLLE, por haber obtenido promedio ponderado, mayor a 14, supuesto previsto en los alcances del inciso ee) del Artículo 567 del reglamento General, esto es por haber egresado con promedios ponderados, ello de conformidad con los alcances de los Oficio N° 083, 079, 084 y 081 – 2020 – UNHEVAL – DAA/UPA-J, emitidos por la Jefatura de la Unidad de Procesos Académicos.

Que el Rector, estando a la opinión legal, remite el caso a Secretaria General con el Proveído N° 00918-2020-UNHEVAL-R, para que se emita la resolución correspondiente, **CON CARGO A DAR CUENTA AL CONSEJO UNIVERSITARIO**; y

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220, por el Estatuto y el Reglamento de la UNHEVAL, la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección; por la Resolución N° 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016, que resolvió proceder a la inscripción de las firmas de las autoridades de la UNHEVAL en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU, y por la Resolución Rectoral N° 0130-2020-UNHEVAL, que encarga las funciones de Secretario General de la UNHEVAL al CPC. Manuel Augusto SILVA MARTÍNEZ, los días 05 y 06 de febrero de 2020;

SE RESUELVE:

- 1° **ACUMULAR** las peticiones de las administradas Melva Jessica MEJIA CALDERON, Leydi Lucero LOYOLA YUCRA, Maycol CASTRO AQUINO y Elizabeth Pilar LUCAS MAYLLE, toda vez que solicitan la

...///



exoneración del derecho de pago de Grado de Bachiller y Título Profesional; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.

- 2° **EXONERAR** el derecho de pago del grado de Bachiller y Título Profesional, a favor de los ex alumnos **Melva Jessica MEJIA CALDERON, Leydi Lucero LOYOLA YUCRA, Maycol CASTRO AQUINO y Elizabeth Pilar LUCAS MAYLLE**, el mismo que no incluye el costo del diploma y del caligrafiado; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.
- 3° **DISPONER** que los ex alumnos **Melva Jessica MEJIA CALDERON, Leydi Lucero LOYOLA YUCRA, Maycol CASTRO AQUINO y Elizabeth Pilar LUCAS MAYLLE** al otorgamiento de la exoneración aprobada en el numeral precedente, cumplan con el pago del costo que contempla el caligrafiado y el diploma.
- 4° **DAR A CONOCER** esta Resolución a los órganos competentes y a las interesadas.

Regístrese, comuníquese y archívese.



REYNALDO M. OSTOS MIRAVAL
RECTOR



CPG MANUEL A. SILVA MARTÍNEZ
SECRETARIO GENERAL (E)

que transcribe a UL para conocimiento y demás fines

Ing. Yersy Karín Figueroa Quinonez
SECRETARIA GENERAL

Distribución:
Rectorado
VRAcad.-VRInv.-AL
OCI-Transparencia
Facultades
DIGA-UPA-UGyT-URCyAA
Interesados-Archivo